

Código de Proveedor:

RUC:

Nombre Proveedor:

CP

CONTRATO DE PROVISIÓN

Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Provisión, por una parte, la compañía Corporación Favorita C.A., legal y debidamente representada por el abajo firmante, (en adelante "CF"); y, por otra parte, _____ legal y debidamente representada por el abajo firmante (en adelante el "Proveedor").

Ambas Partes comparecen libremente a la celebración de este contrato el mismo que está contenido en las cláusulas que siguen:

Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.-

El objeto del presente contrato es definir los términos y condiciones bajo los cuales CF acuerda comprar al Proveedor y éste vender a CF los productos codificados, los mismos que constan en el Anexo A, denominado Lista de Productos, documento que es conocido y aceptado por el Proveedor y que forma parte integrante del presente contrato.

Para efecto de determinar las cantidades de productos a comprarse, así como a fin de mantener siempre un stock suficiente y velar por el abastecimiento periódico y permanente, ordinario y extraordinario, CF ha desarrollado sistemas informáticos de alerta y comunicación, por lo que CF remitirá periódicamente al Proveedor, órdenes de compra con base a las proyecciones de ventas efectuadas por CF (en adelante, las "Órdenes de Compra").

En el evento de que se acuerde la provisión de productos bajo las marcas de propiedad de CF, las Partes celebrarán por separado el contrato que corresponda; en consecuencia, el presente instrumento no podrá ser considerado como de provisión de productos de marca propia.

Cláusula Tercera: Plazo.-

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la suscripción mismo.

Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago.-

Los precios de los Productos serán acordados mutuamente entre las Partes, de conformidad con la dinámica legítima del mercado, cumpliendo con las normas legales aplicables a nivel nacional, de lo cual se dejará constancia en un acta de negociación suscrita por las partes. En la actualidad, los precios de los productos, que han sido

acordados mutuamente por las Partes, se encuentran detallados en el Anexo A, denominado Lista de Productos, documento que forma parte integrante del presente contrato, dicho Anexo será actualizado con el acuerdo mutuo expreso y por escrito o mediante mecanismo digitales.

Los plazos de pago cumplirán con lo señalado en la normativa vigente, así como con las disposiciones de la Autoridad y deberán siempre enmarcarse de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Proveedor	Plazo máximo de pago
1. Micro Empresa, Economía Popular y Solidaria	15 días
2. Pequeña empresa	30 días
3. Mediana Empresa	De 31 a 45 días
4. Gran Empresa	De 46 a 60 días

En la actualidad, los plazos de pago acordados entre CF y el Proveedor son aquellos que constan en el Anexo A, denominado Lista de Productos, documento que forma parte integrante del presente contrato. En el evento de que el Proveedor pase de uno a otro de los segmentos descritos en la tabla anterior, el plazo será modificado de común acuerdo y dando cumplimiento a la normativa aplicable. Los pagos que se realicen fuera de los plazos estipulados en los contratos de provisión generarán los correspondientes intereses legales.

Para cada Orden de Compra, el Proveedor presentará a CF la correspondiente factura, física o electrónica, la misma que deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en la legislación ecuatoriana, con base a los procedimientos establecidos en el Anexo Logístico y de Operación, el cual se encuentra publicado en el portal interno de CF. Las facturas serán rechazadas si contienen errores en cuanto a cantidades o valores respecto de aquellos que consten en las Órdenes de Compras o incumplen los requisitos formales establecidos en las leyes y reglamentos aplicables. Así mismo, las Partes acuerdan que las facturas sean rechazadas si éstas no incluyen el detalle de los códigos de barra de cada producto en las mismas, según lo detallado en el Anexo Logístico y de Operación, que forma parte integrante de este instrumento.

Adicionalmente, las Partes podrán acordar plazos de pago menores cuando sea conveniente para sus intereses, en cuyo caso se acordarán previamente las condiciones respectivas. Las Partes dejan constancia que bajo ningún concepto se podrán acordar mecanismos mediante los cuales se sacrifiquen los legítimos derechos del Proveedor ni se acordarán condiciones que impliquen pacto de retroventa o retro compra de los productos entregados por el Proveedor.

Cláusula Quinta: Descuento Comercial.-

Para las Órdenes de Compra, las Partes convienen y aceptan, el porcentaje de descuento que consta a la fecha de la firma del presente contrato en el Anexo A, denominado Lista de Productos, que forma parte integrante de este instrumento. Las Partes podrán modificar en el futuro el porcentaje de descuento mencionado con el acuerdo mutuo expreso y por escrito o mediante mecanismo digitales.

De igual manera, las Partes podrán acordar descuentos adicionales o premios con base al cumplimiento de metas alcanzadas relacionadas con el incremento de la rotación y los volúmenes de compra de productos, por contraprestaciones adicionales que se otorguen u otros elementos que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas. Los antedichos descuentos adicionales se reflejarán en los contratos escritos o digitales que mantengan las Partes para tal efecto.

En ningún caso CF establecerá descuentos al pago de las facturas emitidas por el Proveedor por concepto de apertura de locales ni emitirá unilateralmente y sin motivo real y legítimo notas de débito o de crédito, por motivos que no estén relacionados con la transacción comercial. Las notas de débito o las notas de crédito deberán ser emitidas con el acuerdo de las partes. CF no podrá realizar cobros ni notas de débito unilaterales por productos que no se encuentren pactados en el contrato de provisión o multas por procedimientos ajenos a la realidad de la relación comercial. CF no realizará ninguna clase de retención al Proveedor, salvo con orden judicial.

Las Partes declaran que las condiciones pactadas en este contrato, son consecuencia de la valoración objetiva e independiente que cada una de las Partes ha efectuado con relación a los niveles de precios de los productos en el libre mercado, los volúmenes de compra proyectados y las demás contraprestaciones otorgadas por CF. Adicionalmente, las Partes expresamente manifiestan haber revisado, conocer y aceptar las condiciones aquí establecidas por ser mutuamente beneficiosas.

Cláusula Sexta: Cambio de precios.-

Los cambios de precios deberán ser siempre conocidos previamente por las partes y expresamente acordados. Las Partes convienen que para que CF pueda aceptar una solicitud de cambio de precio, el Proveedor deberá, en primer lugar, justificar su solicitud de cambio de precio y, en segundo lugar, deberá entregar los productos con el nuevo PVP con el tiempo suficiente que se acuerde en cada caso, para evitar que se den incongruencias del PVP en las perchas.

Adicionalmente, las Partes convienen que cada vez que se acuerde un cambio de precios o un cambio en plazos de pago, así como cuando se codifique productos, se deberá modificar el presente contrato de común acuerdo mediante la alteración por escrito del Anexo A denominado Lista de Productos, o mediante mecanismo digitales, que forma parte integrante de este instrumento.

Cláusula Séptima: Productos Nuevos.-

El Proveedor tendrá derecho a presentar a consideración de CF productos nuevos que desee introducir al mercado (en adelante, los "Productos Nuevos"). Las partes convienen que la comprobación de frescura y demás aspectos de calidad de los Productos Nuevos constituye una parte fundamental del proceso de codificación para lo cual se requiere de la manipulación de las muestras enviadas. En consecuencia, las Partes expresamente acuerdan que las muestras que se envíen de los Productos Nuevos no serán devueltas al Proveedor, a menos que la naturaleza del producto así lo permita.

En caso de que CF acepte los Productos Nuevos, basados en lo establecido en el Anexo Logístico y de Operación, la compra de los mismos se someterá a las condiciones contempladas en el presente contrato y a las establecidas a continuación:

- CF destacará el Producto Nuevo en percha, durante los primeros 15 días, mediante un cartel con la leyenda "Producto Nuevo".
- CF pondrá a disposición del Proveedor la posibilidad de hacer constar el Producto Nuevo en la Sección Productos Nuevos de la Revista Maxi. Durante el mes de introducción del producto y en base a las fechas de publicación y disponibilidad de la revista, el Proveedor tendrá derecho a un descuento del 10% sobre las tarifas vigentes para la Revista.
- CF asumirá el costo de bodegaje de los Productos Nuevos recibidos en el Centro de Distribución y la distribución de los mismos a los puntos de venta para los cuales el mismo haya sido codificado.

CF procurará, por medios digitales o por escrito, dar respuesta a la propuesta recibida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde recibida la propuesta del Proveedor para la codificación de nuevos productos.

Como compensación por las contraprestaciones mencionadas, el Proveedor otorgará a CF un descuento excepcional de introducción que será fijado de mutuo acuerdo entre las Partes.

Cláusula Octava: Muestras para la codificación de un Nuevo Producto.-

De conformidad con la cláusula precedente, cuando el Proveedor presente a consideración de CF la codificación de un nuevo producto, ésta podrá solicitar al Proveedor que remita muestras del producto en cuestión, las cuales en conjunto no podrán exceder el 4% de la facturación anual del Proveedor a CF. En caso de tratarse de la codificación de un producto de un proveedor que ingrese por primera vez las muestras remitidas a CF no podrán, en conjunto, exceder de una remuneración básica unificada.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que los Productos Nuevos que sean codificados sean siempre sometidos a un periodo de prueba de cuatro (4) meses contados desde la fecha de codificación, para lo cual las Partes suscribirán un contrato independiente.

Cláusula Novena: Modificaciones al Contrato.-

Como ha quedado indicado, los cambios de precios o de plazos de pago, así como las codificaciones de productos son motivo para modificar el presente contrato, lo cual se llevará a cabo mediante la alteración del Anexo A denominado Lista de Productos, que forma parte integrante de este instrumento. Una vez actualizado y aceptado el nuevo Anexo A, se entenderá que la modificación al presente contrato ha sido perfeccionada. Tal modificación y la expresión del consentimiento de las Partes deberá ser expresa, por escrito o por mecanismos digitales.

Cláusula Décima: Promociones y Publicidad.-

La participación del Proveedor en campañas promocionales compartidas requerirá de su consentimiento previo y expreso; para tal efecto, las condiciones de su participación serán acordadas por separado en cada caso. En ningún caso CF solicitará la participación del Proveedor en promociones por motivo de apertura de un nuevo local comercial.

Cláusula Décima Primera: Niveles de Abastecimiento y Vida Útil de los Productos.-

El Proveedor mantendrá niveles de abastecimiento de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Órdenes de Compra remitidas por CF. Después de cada entrega de productos, se deberá emitir y suscribir la correspondiente Acta de Entrega Recepción donde se hará constar el detalle de los bienes entregados a CF, el lote de mercadería entregada, así como la fecha de elaboración y caducidad de la misma; salvo que por las características propias del producto no se disponga de dicha información, lo cual estará justificado e indicado en el Acta de Entrega Recepción. Para la elaboración y suscripción del Acta de Entrega Recepción, las Partes expresamente acuerdan que:

- El Acta será preparada y entregada por Corporación Favorita al momento de la recepción. El detalle del lote de mercadería entregada, así como la fecha de elaboración y caducidad de la misma será incluido en un anexo del Acta de Entrega Recepción; dicho anexo será entregado al momento de la recepción de los productos por parte del Proveedor. Dicho anexo se considerará parte integrante del Acta, de tal suerte que, si no se acompaña el referido documento, no se podrá proceder a la suscripción del Acta de Entrega Recepción y, en consecuencia, la mercadería no podrá ser recibida. Al momento de la entrega, el supervisor por parte del Proveedor será responsable de resolver eventualidades y firmar el acta de entrega recepción de mercadería. Las actas de entrega recepción utilizarán medios electrónicos o computarizados, salvo cuando las circunstancias no lo permitan.

En caso de que exista algún cambio en las políticas de entrega recepción de una de las partes, éstas se comprometen a notificar por escrito o por medios electrónicos a la

otra con mínimo quince (15) días de antelación a la ejecución de las mismas, y se publicarán en el portal web interno de CF. En caso que el cambio en las políticas de entrega recepción requiera de un preaviso mayor, dicho tiempo de antelación será especificado en la comunicación respectiva.

El Proveedor comunicará a CF acerca de cualquier circunstancia que pueda ocasionar desabastecimiento, en cuyo caso informará del tiempo en el que la circunstancia podrá ser superada o subsanada.

Asimismo, en el día de entrega de los productos, éstos deberán contar con el porcentaje mínimo de vida útil de los Productos conforme a lo acordado en el Anexo A, que forma parte integrante de este contrato, entendiendo que la vida útil del producto termina con la fecha de caducidad del mismo y es la que el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria especifiquen.

Cláusula Décima Segunda: Contraprestaciones y Otros Beneficios.-

CF concederá al Proveedor, sin costo alguno las contraprestaciones y beneficios que se detallan a continuación:

- a. CF incluirá los Productos del Proveedor en nuevos locales sin costo o descuento adicional alguno de acuerdo a las necesidades de aprovisionamiento, formato de local y estrato de los mismos. Para esto CF tomará en cuenta la capacidad de producción del Proveedor, por cuanto antes de ingresar sus productos en el nuevo local comercial, CF consultará su intención de exhibirlos.
- b. El costo de llenado y exhibición de los productos en las perchas será asumido por CF.
- c. El Proveedor tendrá acceso gratuito al Nivel 1 de Información, el cual contiene la recepción de Órdenes de Compra, recepción de Boletines Informativos, Circulares, historial de desempeño (“Resumen de Información”), Inventario en Centro de Distribución, información de Alerta mensual de la participación porcentual de sus Productos sobre las categorías que participa en CF, bajo criterios de rentabilidad. Si fuera del interés del Proveedor, éste podrá tener acceso a los Niveles 2, 3, 4 o adicionales de Información para lo cual deberá convenir con CF las condiciones para tener acceso a dicha información.
- d. El Proveedor tendrá acceso a Finales de Góndola de acuerdo con la disponibilidad de las mismas y en función de las promociones y beneficios que otorguen a los consumidores finales. Se deja expresa constancia que el quince por ciento (15%) del total de los Finales de Góndola será también ocupado por productos similares o competidores.
- e. A petición del Proveedor y sin ningún costo, CF le entregará una vez al mes la información correspondiente a la rotación de sus productos.

Cláusula Décima Tercera: Causales de Devoluciones.-

Las Partes expresamente convienen y aceptan que CF no podrá devolver los Productos luego de haberse firmado el acta de entrega-recepción, salvo por errores verificados de fabricación, rotulado o producción o de conformidad con las siguientes causales:

- a. Errores de fabricación, rotulado o producción;
- b. Suspensión o inhabilitación del registro sanitario;
- c. Detección de incumplimiento de la normativa aplicable;
- d. Fallas o inconsistencias en la presentación del producto;
- e. Cuando la mercadería no ha cumplido con lo acordado o pactado en el contrato de provisión;
- f. Cuando el producto no cumple con lo establecido en el acta de entrega-recepción, referente a la vida útil del mismo;
- g. Casos en los que se comprometa de manera inminente la salud pública o exista gravedad manifiesta; y,
- h. Casos en los que se apliquen reformas o cambios normativos u orden de autoridad competente.

CF podrá devolver los productos a pedido escrito del Proveedor, única y exclusivamente cuando las circunstancias de los Productos o los intereses del Proveedor se vean afectados de seguir manteniendo sus productos en exhibición. Por las devoluciones que se realicen al amparo de lo señalado, el proveedor extenderá la nota de crédito correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito o mediante mecanismo digitales y deberá encontrarse debidamente motivada. CF no realizará devoluciones arbitrarias de los Productos.

Las Partes convienen y aceptan que CF efectúe Notas de Débito a los pagos, con base al valor de los productos que consta en el Anexo A, denominado Lista de Productos. En estos casos, CF deberá devolver los productos cuyo valor ha sido descontado al Proveedor, según los procedimientos establecidos en el Anexo Logístico y de Operación, salvo en el caso de productos cuyas características puedan tornarse contaminantes o generar problemas de salubridad o a pedido explícito del Proveedor.

Las Partes expresamente acuerdan que CF podrá descontar de las facturas pendientes los valores que constan en las Notas de Débitos por las devoluciones que se hagan. Las causales para la devolución de productos serán publicadas en la página web de CF para conocimiento de los proveedores.

Cláusula Décima Cuarta: Descodificaciones.-

Las Partes expresamente convienen y aceptan que los productos podrán ser descodificados por las siguientes razones:

- a. Baja rotación o falta de interés del consumidor por el producto respecto de otros productos similares en misma categoría. Entiéndase que existe baja rotación o falta de

interés del consumidor en los casos en los que los productos tengan una participación en las ventas de la correspondiente categoría menores al 2% de dicha categoría;

b. Rentabilidad del producto por debajo de la media de su categoría o subcategoría, según aplique;

c. Incumplimiento reiterado en las entregas por debajo del mínimo acordado. Se considerará reiterado al incumplimiento en el veinte y cinco por ciento (25%) de las entregas de productos en el mismo año;

d. Continuas deficiencias en calidad de empaque o producto. Se entenderán como continuas a tres o más deficiencias en la calidad del empaque o del producto;

e. Por entregar los productos en condiciones que injustificadamente ubiquen a Corporación Favorita en una situación de desventaja competitiva;

f. Por decisión y solicitud del Proveedor;

g. Por acuerdo mutuo entre Proveedor y Corporación Favorita;

h. Incumplimientos de normativa vigente;

i. Por orden de autoridad competente;

j. Por las causales no previstas que en el futuro pudieran acordarse; o,

k. Por haber determinado la implementación de prácticas de competencia desleal o en general acciones nocivas en contra de los consumidores, de terceros o de Corporación Favorita.

Una vez verificada la existencia de una causal para la descodificación de un producto, CF se comunicará con el Proveedor para exponer dicha razón. En todos los casos, el Proveedor podrá exponer sus argumentos y explicaciones, los cuales serán considerados por CF; de dicha deliberación se dejará constancia escrita en el acta de descodificación del producto. En caso de que CF haya decidido descodificar el producto, esto surtirá efecto treinta (30) días después del aviso escrito de dicha resolución. La resolución de descodificación no implicará desconocimiento alguno de las obligaciones recíprocas pendientes.

Las Partes dejan expresa constancia que, se exceptuará la ejecución del procedimiento antes mencionado para la descodificación de un producto cuando ocurra lo siguiente, en cuyo caso la descodificación podrá ser inmediata:

a. Cuando la provisión de un producto comprometa de manera inminente la salud pública;

b. Cuando deje de existir el producto provisto por el proveedor;

c. Cuando el producto en cuestión incumpla con algún requerimiento legal para su comercialización;

d. Cuando sea requerido por una autoridad competente; o,

e. Por acuerdo mutuo entre las partes, de lo cual deberá existir su respectiva constancia.

CF expresamente declara que en ningún caso descodificará un producto, ni actuará en ninguna forma como medida de retaliación al Proveedor.

Cláusula Décima Quinta: Anexo Logístico y de Operación

Las Partes acuerdan que los aspectos relacionados con la logística de entrega-recepción serán los detallados en el Anexo Logístico y de Operación, de tal suerte que el Proveedor entregará los productos en el Centro de Distribución de conformidad con los horarios, normas de seguridad y demás condiciones contenidas en el Anexo Logístico y de Operación adjunto al presente contrato, el cual se encuentra publicado en el portal interno de CF.

Por razones operativas y de eficiencia, los términos del Anexo Logístico y de Operación, pueden variar de tiempo en tiempo, en cuyo caso CF deberá notificar al Proveedor de tales modificaciones con una antelación mínima de treinta (30) días.

Para los casos en los que CF preste el servicio de transporte a los Productos del Proveedor hacia el centro de distribución de CF, las Partes celebrarán un contrato separado por dicho servicio en el que se incluirán las condiciones acordadas, como el precio del referido servicio.

Los incumplimientos graves a las normas establecidas en el Anexo Logístico y de Operación, serán sancionados con las siguientes multas:

Primera Falta	USD 50.00
Segunda Falta	USD 100.00
Tercera Falta o más	USD 150.00

Se considerarán faltas graves los incumplimientos a lo dispuesto en el numeral 20 de el literal F y numeral 1 del literal K del Anexo Logístico y de Operación. Se deja expresa constancia que los horarios de entrega-recepción se aplicarán de manera precisa y su incumplimiento por efecto de caso fortuito o fuerza mayor no generarán ninguna clase de gravamen en contra del Proveedor; asimismo, los retrasos de hasta dos (2) horas tampoco generarán cualquier tipo de multa o sanción.

Cláusula Décima Sexta: Características de los Productos.-

Las Partes acuerdan que la cantidad solicitada por CF de los Productos en las Órdenes de Compra responderá a la dinámica legítima del mercado, obedeciendo las leyes de oferta y demanda, por lo que las Partes expresamente manifiestan que por la suscripción del presente contrato no se garantizan resultados de ningún tipo para las Partes. El Proveedor entregará sus productos con base a las características y especificaciones generales acordadas al momento de codificación, según lo establecido en el Anexo Logístico y de Operación, y en cumplimiento de cualquier requisito y/o estándar exigido por leyes, reglamentos, ordenanzas, otras normas legales que sean aplicables al producto, o las normas de calidad de CF acordadas con el Proveedor.

Al momento de la entrega en el Centro de Distribución, las Partes convienen que los Productos no podrán ser rechazados salvo que éstos no se encuentren conforme a lo acordado por las partes, no sean aptos para la comercialización y/o consumo o se

detecte la ocurrencia de alguna de las causales de devolución detalladas en la cláusula denominada Causales de Devoluciones del presente contrato.

Las partes expresamente convienen que, para los productos en los que aplique, el Proveedor autoriza a que CF traslade a los consumidores las garantías de fábrica o técnicas.

Cláusula Décima Séptima: Reclamos y Quejas.-

El Proveedor deberá contar con los medios necesarios para tener acceso al Portal interno de Corporación Favorita (B2B) y se compromete a revisar los pedidos y a comunicarse con CF por esta vía. En caso de que el Proveedor tenga alguna queja o reclamo vinculado con la relación comercial mantenida, éste deberá dirigir su queja o reclamo a través del Portal interno que Corporación Favorita ha creado para tal efecto (B2B).

En caso de que CF tuviera algún reclamo o queja vinculado a la relación comercial mantenida, ésta deberá dirigir su queja o reclamo por escrito al Proveedor, ya sea físicamente o por medios electrónicos.

Las Partes acuerdan que los reclamos y quejas que no respeten los mecanismos antedichos no serán atendidos y que éstos, cuando se gestionen a través de los mecanismos descritos, deberán ser contestados en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impidiera dar respuesta en el plazo antedicho.

Cláusula Décima Octava: Solución de Controversias.-

Las partes, renunciando fuero y domicilio, fijan como su domicilio la ciudad de Quito. Toda controversia o diferencia derivada de éste, será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible, se solicitará la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de cinco días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un Árbitro que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) El Árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento será confidencial y el arbitraje en Derecho; e) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, f) El idioma del arbitraje será el español.

Cláusula Décima Novena: No Exclusividad.-

El presente contrato no constituye prohibición para que el Proveedor celebre o mantenga contratos de provisión, abastecimiento, compra venta u otros, con terceras personas, a efectos de atender la demanda del libre mercado, quedando en plena libertad de establecer las condiciones de dichos contratos.

El Proveedor tiene plena libertad para ofertar sus bienes a terceros interesados, si éste así lo desea, aclarándose que el único compromiso que adquiere con CF es vender y entregar los productos materia de este contrato al amparo de los términos y condiciones aquí establecidas.

En caso de licitaciones, concursos o subastas convocadas por terceros para la adquisición de productos, CF podrá participar en las mismas actuando como persona independiente y determinando a su libre arbitrio, la forma y condiciones de su participación.

Cláusula Vigésima: Declaraciones Finales.-

- a) *Divisibilidad:* Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este instrumento se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones invalidadas. Con tal fin, el Proveedor y CF declaran expresamente que las estipulaciones de este instrumento son divisibles.

- b) *Tolerancia de Incumplimientos:* Cualquier tolerancia de CF o del Proveedor al incumplimiento en que incurriesen respecto de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento, no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

- c) Corporación Favorita C.A., fiel al compromiso de contribuir al desarrollo nacional mediante el sometimiento irrestricto al ordenamiento jurídico ecuatoriano en todos sus actos y contratos, compromiso que el Proveedor acepta y por ende declara que, en el desarrollo de sus actividades comerciales y, en especial, en el cumplimiento de las obligaciones que mediante este instrumento adquiere, se obliga a cumplir con el ordenamiento jurídico nacional y en especial a cumplir lo siguiente:
 - i. Normativa Laboral y, particularmente, el Trabajo Infantil: a respetar todos los derechos laborales de sus colaboradores; a no ejercer ninguna forma de discriminación; a no tolerar el trabajo infantil ni cualquier otra forma de abuso laboral de menores de edad, extendiendo este compromiso a todas sus empresas relacionadas. Consecuentemente, garantiza que no contrata ni contratará, directa o indirectamente, ni a través de cualquier proveedor, trabajo infantil.

- ii. Respecto de las Políticas Anticorrupción: A no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer, o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cosa alguna de valor o pagos a cualquier Funcionario Público para que éste favorezca sus intereses. El Proveedor declara que los beneficios recibidos en virtud del presente, son exclusivamente para su conveniencia y no serán transferidos ni asignados a ninguna otra parte con el objeto de que realice pago alguno a terceros a nombre de CF.

- iii. Respecto de las Políticas de Procedencia y Destino Lícitos de Fondos: Las partes certifican no tener ninguna clase de vinculación directa ni indirecta, a través de socios, accionistas o miembros de su negocio, con actividades de narcotráfico, lavado de activos o cualquier otra actividad prohibida o sancionada por las Leyes de Ecuador. La comprobación, por parte de CF, de tal vinculación dará lugar al pago de la indemnización por parte del Proveedor por el daño moral o patrimonial que la imagen de CF, sus accionistas, colaboradores o miembros, pueda haber sufrido. Asimismo, el Proveedor garantiza que las ganancias devengadas del presente serán siempre utilizadas para actividades lícitas.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Corporación Favorita C.A.	<i>Proveedor:</i>
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo
	Fecha de Firma: